

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Junio 1897.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mondoñedo, decretada por V. S. en 17 de Marzo último, ha emitido, con fecha 2 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Marzo último, la Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mondoñedo, decretada por el Gobernador de Lugo en 17 de dicho mes:

Resultan entre otros cargos: que se han hecho varios pagos sin las formalidades debidas, y las cuentas carecen de algunos justificantes; que no existe inventario ni archivo municipal, encontrán-

dose la documentación en el mayor desorden y faltando los libros de Caja, diarios de nacimientos, matrimonios, defunciones, registros de providencias, de multas, de inventarios y balances; que los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento se llevan sin formalidades y no se hacen los extractos de sus acuerdos; que no se hacen las distribuciones mensuales de fondos; que ha sido incumplido el mandato del Gobernador respecto á repaso de cuentas de 1871 á 1893; que el importe de nichos del cementerio vendidos á particulares no figura en presupuesto, y que la construcción del Matadero se realizó sin aprobación del Gobernador:

Oídos los Concejales, alegaron en su defensa lo que estimaron conveniente, sin haber logrado desvanecer los cargos, y el Gobernador decretó la suspensión del Ayuntamiento:

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador:

Visto el expediente:

Vistos los artículos 180 y 182 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos que han servido de fundamento á la providencia del Gobernador acusan en la Corporación municipal de Mondoñedo negligencia y abandono que perjudica notoriamente los intereses y servicios confiados á su administración y custodia, por lo que los individuos á que dicha providencia se refiere merecen el correctivo impuesto;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, y remitir el expediente á los Tribunales ordinarios por si alguno de los hechos denunciados fuese constitutivo de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

(Gaceta 20 Abril 1897.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

D. Ricardo Monterde, Abogado y Secretario accidental de la Diputación de esta provincia:

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión pública de 11 de los corrientes, relativos á las últimas elecciones municipales, existen los que se mencionan á continuación:

Mediana.—Vista la reclamación interpuesta por D. Antonio Ruiz y otros electores de Mediana, por entender que la elección debió hacerse de cinco Concejales y no de cuatro, puesto que, siendo nueve los que constituyen el Ayuntamiento, y elegidos cinco en la renovación bienal de 1895, uno de los entonces elegidos lo fué en sustitución de otro que había de cesar en 1897:

Considerando que contra la elección verificada en 1895 no se interpuso reclamación ninguna, ni se justifica tampoco cuál de los cinco Concejales entonces elegidos sustituía al que cesó después de la elección de 1893, y por consiguiente los cinco, originariamente y por su propio derecho, obtuvieron el mandato público sin relación alguna con el Concejal que antes hubiera cesado, y fijado en el expresado año el turno entre los que había de verificarse la renovación, es evidente que tan sólo procedía la elección de cuatro en el año actual; por mayoría, en votación nominal, acordó la Comisión desestimar la reclamación interpuesta.

Emitió su voto en contra el Sr. Pelayo, fundado en que todas las operaciones previas á la elección verificada en este año, demostraban que había de ser cinco el número de los elegidos, figurando entre ellos el reclamante D. Antonio Ruiz.

Tarazona.—Después de hacer uso de la palabra los Sres. Zamboray, Pelayo y Caballero, en el expediente de reclamaciones contra los Concejales electos de Tarazona, por suponer que se hallaban incapacitados D. Eduardo Carrera, don Silvano Gil Pérez, D. Hermenegildo García Vallejo, D. Miguel Ferrer Lóbez, D. Juan Cruz Marqués y D. Faustino Albericio:

Considerando que estos dos últimos no tienen contienda pendiente con el Ayuntamiento, porque no lo han justificado como debieron hacerlo los reclamantes; y relativamente á no ser elegibles los otros cuatro electos con los recibos de la contribución que satisfacen, se demuestra que tienen la capacidad legal suficiente con arreglo al art. 41 de

la vigente ley municipal, pudiendo en cualquier tiempo justificarse la existencia de las condiciones que determinan el derecho electoral pasivo ó de elegibilidad, sin que para esto sea preciso atenderse á lo que conste en las listas electorales respectivas; la Comisión, por unanimidad, y según lo propuesto por el Sr. Zamboray, acordó desestimar las reclamaciones mencionadas, y declarar con capacidad bastante á los mencionados Concejales electos de Tarazona.

Los Fayos.—Visto el expediente electoral de Los Fayos:

Resultando que la Junta de escrutinio, al hacer la proclamación de Concejales, declaró incapacitados á los electos D. Eugenio Navarro y D. Victorio Vela, como fiadores de contratistas municipales, sin que se interpusiera reclamación alguna por la supuesta incapacidad de los electos:

Considerando que con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 4 de Marzo de 1891, durante los ocho días de exposición al público de la lista de los definitivamente elegidos en todo el Municipio, se presentaran las reclamaciones electorales, y no habiéndose presentado en ese plazo, no puede actualmente juzgarse acerca de la supuesta incapacidad de los elegidos, sin que para esto tenga competencia alguna la Junta de escrutinio: después de hacer uso de la palabra los Sres. Pelayo, Caballero y Zamboray, con el voto en contra de este Sr. Diputado, se acordó dejar sin efecto la resolución de la Junta de escrutinio en lo que se refiere á declarar la incapacidad de los concejales electos de Los Fayos, D. Eugenio Navarro y D. Victorio Vela, por no haberse presentado en tiempo y forma la reclamación necesaria.

Ambel.—También se acordó, por unanimidad, desestimar la reclamación interpuesta por D. Gabriel Villabona contra el Concejal electo D. Daniel Sayas Mendoza, por no justificar el reclamante dentro del término fijado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la incapacidad pretendida.

Quinto.—Vistos el expediente general y el de reclamaciones interpuestas por varios electores, contra la validez de las elecciones municipales verificadas en la villa de Quinto el día 9 de Mayo último:

Vistos los artículos 3.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, en sus artículos 16 y siguientes:

Resultando probado por acta notarial y por los demás documentos que constan en el expediente, que se denegó la petición del ex-Concejal D. Juan Abenia Ingalaturre, que había solicitado la proclamación de candidato para designar interventores; que la mesa de la sección 2.ª fué presidida por el Regidor Síndico y no por el primer Teniente de Alcalde; que desde el principio de la votación la urna contenía considerable número de papeletas, y hasta el momento de advertir esto tan sólo habían votado cinco electores de la misma sección 2.ª; que en la 1.ª había sobre la mesa varias papeletas en forma de candidaturas, y no se llevaba más que

una lista donde se anotaban los nombres de los electores, y no habiendo intervenido en la votación más que 162, aparecían como votantes 254, negándose los Presidentes de las Secciones 1.^a y 2.^a á admitir las reclamaciones y protestas de algunos electores:

Resultando que los Concejales electos D. Juan Hurtado Abenia y D. Pascual Escudero Escudero, presentan escrito sin justificar sus afirmaciones y negando las de los reclamantes:

Considerando que con arreglo al art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, los ex-Concejales tienen derecho á la proclamación de candidatos para la designación de interventores; las presidencias de las mesas electorales han de ejercerse según la circular de la Junta central del Censo, con arreglo á los artículos 10 de la ley Electoral y 52 y 119 de la ley Municipal; que los electores tienen derecho á examinar las papeletas acerca de cuya legitimidad duden y hacer las reclamaciones y protestas que estén justificadas, y por lo tanto la infracción de los preceptos legales y doctrinas que se mencionan, demuestran que las elecciones municipales verificadas en Quinto adolecen de un vicio cardinal de nulidad; la Comisión acordó, por unanimidad, declarar nulas y sin valor alguno legal las elecciones mencionadas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.^o del repetido Real decreto de 4 de Marzo de 1891, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Zaragoza á 11 de Junio de 1897.—Ricardo Monterde.—V.^o B.^o—El Vicepresidente, Leopoldo Inglés.

SECCIÓN SEXTA.

D. Juan Burillo Benedid, Alcalde constitucional de la villa de Pina de Ebro:

A los Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial, hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto carcelario que ha de regir en el próximo año económico de 1897-98, debe acreditarse en el mismo haber sido discutido y aprobado por una Junta compuesta de representantes legales del distrito, por lo cual se invita á los Municipios interesados á fin de que una vez acordado el nombramiento de representante, dispongan su asistencia á la reunión que tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa el día 20 del mes actual, á las once de la mañana.

Dado en Pina de Ebro á 11 de Junio de 1897.—Juan Burillo.—P. S. M., el Secretario, Tomás Velled y Oliván.

El arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de esta villa durante el próximo año económico, se arrendará en pública subasta, que se celebrará á las nueve de la mañana del día 18 del actual, y en el mismo día, á las once de su mañana, se arrendará el arbitrio establecido sobre los derechos del Matadero. Uno y otro acto tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo las respecti-

vas condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si dichas subastas no dieran resultado, se celebrarán otras con iguales condiciones y con rebaja del 25 por 100 el día 28 del corriente mes.

Maella 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Francisco Brau.

El reparto de la contribución urbana de esta villa para 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos legales.

Sástago 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Domingo Fando.

Los repartimientos de contribución territorial de esta villa sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana para 1897 al 98, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos legales por término de ocho días.

Mediana 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Navarro.

El reparto por urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 97-98, estará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio.

Plasencia 11 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Pérez.

Los repartos de territorial sobre rústica y pecuaria y el de urbana de esta villa para 1897-98, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante ocho días.

Trasobares 11 de Junio de 1897.—El Alcalde, Dionisio Benedí.

El reparto de la contribución territorial de rústica, colonia y pecuaria de esta villa y padrón de edificios y solares para el ejercicio económico de 1897-98, estarán expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Tobed 11 de Junio de 1897.—El Alcalde, Andrés Abanto.

El reparto de consumos y gremial de líquidos, formado para el año 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que dentro de él pueda reclamar el que se crea agraviado.

El Buste 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, P. O., Román de Mingo.

Los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de esta villa, formados para el año económico de 1897-98, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, ó sea hasta el día 20 del mes actual.

Biel 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Lorenzo Biesa.

El repartimiento de la contribución territorial urbana, formado en esta villa para el año económico de 1897-98, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Ibdes 9 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Lozano.

Los repartos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el año 1897-98, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Epila 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Pelagio Bernadáns.

Los repartimientos de las contribuciones sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este pueblo, para el ejercicio económico de 1897-98, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alfamén 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Miguel Arnal.

Por término de ocho días estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento los repartimientos de contribución por rústica y pecuaria, y el de la urbana, para el ejercicio de 1897-98.

Alcalá de Ebro 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Liborio Logroño.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto durante ocho días el reparto de contribución por riqueza urbana, formado para el año 1897-98.

Valconchán 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, D. S. O., Angel Valiente, Secretario.

El reparto de la riqueza urbana de este pueblo para el ejercicio de 1897-98, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lumpiaque 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Guillermo Bravo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y el de urbana, para el año de 1897 á 98, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravio.

Calcena 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Francisco Pérez.

El repartimiento de la contribución territorial por la riqueza rústica y pecuaria, así como el de la riqueza urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á contar desde la fecha.

Gallur 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Nicolás Cunchillos.

El repartimiento de la riqueza urbana para el ejercicio de 1897-98, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de Instrucción.

Calatorao 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Rosel.

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el de urbana para el próximo ejercicio de 97-98, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los vecinos y terratenientes puedan producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tierna 11 de Junio de 1897.—El Alcalde, Simón Gil.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Ramón Valenzuela Sánchez Muñoz, Juez municipal suplente, ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza por cesación del propietario:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Peromarta Lozano, de la edad y demás circunstancias que al final se expresarán, y en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y poder recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre delitos de estafas y hurto; apercibiéndole que de no comparecer dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del mencionado Manuel Peromarta, conduciéndole á las Cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 9 de Junio de 1897.—Ramón Valenzuela.—D. S. O., Angel Barón.

Señas y circunstancias.

Manuel Peromarta Lozano, hijo de Manuel y Cayetana, de 26 años, soltero, natural y vecino de Zaragoza, bajo de estatura, color blanco, barba rubia, pelo castaño, viste siempre con traje de americana y usa indistintamente boina y sombrero.